

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Definitivos 2021-0578

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 54 de la ley 1995 de 2019, se DISPONE:

1° - ADMITIR la demanda de DE ADJUDICACION DE APOYOS DEFINITIVO a favor de JULIA RODRIGUEZ DE GUAUTA promovido por GABRIEL GUAUTA RODRIGUEZ y LUZ MARIN GUAUTA RODRIGUEZ, contra ANA JAZMIN GUAUTA RODRIGUEZ, ALCIRA GUAUTA RODRIGUEZ, EDGAR ANTONIO GUAUTA RODRIGUEZ, LUIS ALFONSO GUAUTA RODRIGUEZ, MARIA ELENA GUAUTA RODRIGUEZ JAIRO ENRIQUE GUAUTA RODRIGUEZ.

2° - Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de la señora JULIA RODRIGUEZ DE GUAUTA, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

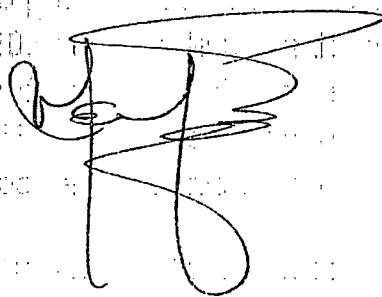
3° - Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3° del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

4°-Notifíquese a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la Defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyos.

5°-Notificar al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial, para lo de su competencia.

Reconocer personería al abogado ERNESTO BALLEEN TORRES, quien asumirá la representación de las demandantes GABRIEL Y LUZ MARINA GUAUTA RODRIGUZ, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: ballentorres.ernesto@gmail.com

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ